

señor Abogado del Estado e interpuesto por don Pedro Ruiz Galindo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 26 de noviembre de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. General, Jefe del Mando de Personal del Ejército.

**22826** *ORDEN 713/38619/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Orfila Villalonga.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Orfila Villalonga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Orfila Villalonga, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**22827** *ORDEN 713/38620/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vega Rodríguez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vega Rodríguez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Vega Rodríguez y los 38 recurrentes relacionados en el encabezamiento, Jefes y Oficiales del Ejército en situación de retirados, contra la sentencia pronunciada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 15 de abril de 1985, cuyo fallo se transcribe en el

primer antecedente de hecho de ésta; sentencia que confirmamos absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas; sin condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**22828** *ORDEN 713/38621/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Reyes López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rafaela Reyes López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar de fecha 21 de marzo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 28 de junio de 1985 en el recurso número 347 de 1984; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**22829** *ORDEN 713/38622/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ramos Flores.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Ramos Flores, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña Josefa Ramos Flores contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1984 y 30 de enero de 1985, las

que anulamos como contrarias a derecho, y declara en su lugar que la recurrente tiene derecho a devengar la pensión vitalicia que le corresponda en aplicación de la Ley 5/1976, con motivo del fallecimiento de su esposo, don Ignacio Sánchez Sánchez, Caballero Mutilado Permanente, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**22830** REAL DECRETO 1732/1986, de 13 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Avila, de un inmueble de 8.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Avila, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por la Diputación Provincial de Avila, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 8.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Avila, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Avila de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero de la siguiente forma: Parcela de terreno de 8.000 metros cuadrados sita en Avila, en la Antigua Residencia Provincial. Linda: Norte, con terreno propiedad del Ayuntamiento; sur, con calle Independencia, terrenos propiedad de la Diputación Provincial y terreno del señor Corvacho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse, al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**22831** REAL DECRETO 1733/1986, de 11 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander 17.500 metros cuadrados, sitos en dicha localidad, barrio de Cueto, Cabo Mayor.

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la cesión gratuita de la finca urbana de 17.500 metros cuadrados, ubicada en su término municipal, barrio Cueto, sitio de Cabo Mayor, para destinarla a parque público.

Se ha acreditado que la parcela cuya cesión se solicita figura inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad e incluida en el Inventario de Bienes del Estado con la calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander, para destinarla a parque público, la siguiente finca:

Urbana, de 17.500 metros cuadrados, sita en el término municipal de Santander, barrio Cueto, ubicada en Cabo Mayor, cuyos linderos son: Derecha, finca propiedad municipal, referencia catastral BU-01-001; izquierda, carretera del Faro y Fondo, acantilados del mar Cantábrico, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, en el tomo 1.918, libro 739, folio 166, finca número 62.771, inscripción primera, fecha 5 de octubre de 1982.

Art. 2.º Si la finca cedida no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de la misma.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

**22832** ORDEN de 16 de junio de 1986 por la que se autoriza la fusión de las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42), como absorbente, y «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales» (M-61), como absorbida, y la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 28 de abril de 1909 y por Orden de 26 de febrero de 1936 se inscribieron en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón» y «Mutua Comercial Aragonesa» respectivamente.

Dichas Entidades, en sus Juntas generales extraordinarias, celebradas el 1 de julio de 1985, acordaron su fusión, por lo que «Mutua de Seguros de Aragón» absorbería a «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales», tras lo cual la citada en segundo lugar se disolvería y extinguiría.

Vista la Resolución de la Dirección General de Seguros de 3 de enero de 1985, por la que se aprueba el proyecto de fusión;

Visto asimismo el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio a tenido a bien:

Primero.—Autorizar la fusión de las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón», como absorbente, y «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales», como absorbida.

Segundo.—Declarar extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad absorbida «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.